Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: WILSON MARINO ZAPATA CARVAJAL
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA CAUCA
Radicación: 195733105001-2021-00008-00
Tema: Auto resuelve recursos de reposición y subsidiario de apelación

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca de los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado dispuso declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado judicial de la demanda **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para lo cual **SE CONSIDERA:**

SEÑALA el artículo 63 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En el presente caso el auto impugnado se notificó por anotación en estado número 038 de 18 de agosto de 2023 y los recursos de reposición presentados por los apoderados judiciales de las partes se recibieron a través del correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2023, significando lo anterior que los recursos mencionados fueron interpuestos de manera extemporánea, razón por la cual se denegarán.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, se concederá por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

RESUELVE:

DENEGAR por extemporáneo los recursos de reposición formulados por los apoderados judiciales de las partes.

En consecuencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, **CONCEDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023 proferido por este Juzgado, mediante el cual dispuso declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito, aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, declarar improcedente la solicitud de terminación del proceso y se ordenó la compulsa de copias para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto hace relación al envió del expediente al Superior a través de la herramienta tecnológica existente en el Juzgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

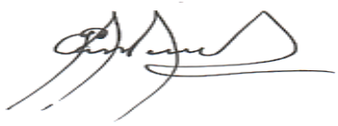

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 043, **de fecha 12 de septiembre de 2023**